

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-63/2014 y su acumulado CEAIP-RR-64/2014.

**RECURRENTE:** CAROLINA RODRÍGUEZ.

**SUJETO OBLIGADO:** LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

**PROYECTÓ:** LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Guadalupe, Zacatecas, a nueve de octubre del año dos mil catorce.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-63/2014 y su acumulado CEAIP-RR-64/2014** promovidos por **CAROLINA RODRÍGUEZ** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXI Legislatura del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día tres de julio del dos mil catorce, con solicitudes de folios 000570 y 000571, CAROLINA RODRÍGUEZ le requirió información a la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos Legislatura), vía Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa (SISTIL).

**SEGUNDO.-** En fecha quince de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuestas a la recurrente.

**TERCERO.-** La solicitante, inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho el día cinco de septiembre del año que corre promovió el presente recurso de revisión y su acumulado, que fueron admitidos por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión u Órgano Garante) el once del mismo mes y año.

**CUARTO.-** Una vez admitidos en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo los números que les fueron asignados a trámite, posteriormente se le remitieron al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El día doce de septiembre del año que transcurre, se notificó a las partes la admisión de los recursos de revisión: vía SISTIL y estrados a la recurrente, y mediante oficio 844/14 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

**SEXTO.-** El día veintitrés de septiembre del año que corre, dentro del plazo legal, la Legislatura envió su contestación y se acordó tenerla por presentada el veinticuatro del mismo mes y año.

**SÉPTIMO.-** En fecha veintiséis de septiembre del dos mil catorce, el sujeto obligado remitió a esta Comisión contestación como complemento al referido en el resultando anterior, a través de la cual anexa copias certificadas de las pantallas del SISTIL donde le informa a la recurrente que le amplía y pone a disposición la información solicitada.

**OCTAVO.-** El primero de octubre del año en curso, este Órgano Garante **REQUIRIÓ** vía correo electrónico y estrados a la recurrente para que en el término de **TRES (03)** días hábiles hiciera saber a esta Comisión si estaba conforme con la información puesta a disposición o caso contrario, especificara

el motivo de su desavenencia, en el entendido que de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

**NOVENO.-** En fecha seis de los actuales, se notificó a las partes la ampliación o prórroga del plazo legal para emitir resolución dentro del presente recurso de revisión; mediante oficio 925/2014 al sujeto obligado y vía correo electrónico y estrados a la recurrente; lo anterior, de conformidad con en el artículo 119 fracción X de la Ley.

**DÉCIMO.-** Por auto dictado el siete de octubre del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la

observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Legislatura, es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso a) de la Ley, donde se señala que el Poder Legislativo del Estado, incluida la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1º y 7º.

Una vez lo anterior, se tiene que CAROLINA RODRÍGUEZ solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Solicitud de folio 000570

“Copia simple de todos y cada uno de los contratos y convenios de publicidad en prensa escrita, radio, televisión, internet, perifoneo, pendones, espectaculares, y cualquier otro medio de publicidad en la actual Legislatura.”

Solicitud de folio 000571

“Copia simple de todas y cada una de las facturas y pólizas pagadas por concepto de prensa y/o publicidad en lo que va de la actual Legislatura.”

El quince de agosto del presente año, el sujeto obligado notificó a la recurrente las respuestas, a través de las cuales expresa lo siguiente:

Respuesta a solicitud de folio 000570

**C. CAROLINA RODRÍGUEZ  
P R E S E N T E.**

**No. UEPLEZ/000523/2014**  
**Asunto: El que se indica.**

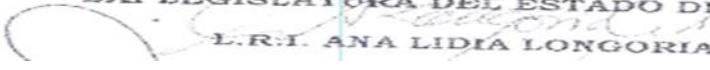
Vista su solicitud de información, efectuada a través del Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa (SISTIL), el día 03 de julio del año en curso, con número de folio 000570, y en la que textualmente solicita lo siguiente:

Folio 000570

**"Copia simple de todos y cada uno de los contratos y convenios de publicidad en prensa escrita, radio, televisión, internet, perifoneo, pendones, espectaculares, y cualquier otro medio de publicidad en la actual Legislatura."**

Hacer de su conocimiento que el área responsable de dar trámite y seguimiento a su demanda de información, entregó la siguiente documentación: listado simple de la totalidad de los contratos y convenios de publicidad de prensa escrita, radio, televisión, e internet, inscritos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, los cuales incluyen el monto económico designado a cada uno de los medios contratados y la correspondiente contraprestación al servicio. Dicho documento se anexa en formato PDF a su cuenta de correo electrónico para su consulta. Aclaramos que no tenemos gastos publicitarios en lo que se refiere a perifoneo, pendones y espectaculares.

Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**ZACATECAS, ZAC., 15 DE AGOSTO DE 2014**  
**UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
  
**L.R.I. ANA LIDIA LONGORIA CID.**

Y anexo consistente en cinco fojas.

Respuesta a solicitud de folio 000571

**C. CAROLINA RODRÍGUEZ  
P R E S E N T E.**

**No. UEPLEZ/000524/2014**  
**Asunto: El que se indica.**

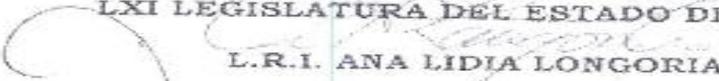
Vista su solicitud de información, efectuada a través del Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa (SISTIL), el día 03 de julio del año en curso, con número de folio 000571, y en la que textualmente solicita lo siguiente:

Folio 000571

**"Copia simple de todas y cada una de las facturas y pólizas pagadas por concepto de prensa y/o publicidad en lo que va de la actual Legislatura."**

Hacer de su conocimiento que el área responsable de dar trámite y seguimiento a su demanda de información, entregó la siguiente documentación: compendio de copias simples de las facturas y pólizas, por gasto en contratación de prensa y publicidad que ha celebrado el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas con los proveedores del servicio.

Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**ZACATECAS, ZAC., 15 DE AGOSTO DE 2014**  
**UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
  
**L.R.I. ANA LIDIA LONGORIA CID.**

Y anexo consistente en ciento treinta y tres fojas.

El día cinco de septiembre del presente año, la recurrente interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, por lo que esta Comisión procedió a realizar la acumulación en un solo expediente de conformidad con el artículo 55 del Estatuto, y se tiene a Carolina Rodríguez manifestando lo siguiente:

#### CEAIP-RR-63/2014

“Entrega una cosa diferente a la solicitada. Se pidió copia de los convenios y entrega un listado, el cual especifica en la parte superior que son propuestas, cuando se solicita los convenios obviamente acordados en firme (definitivos) y no las propuestas. Por su respuesta se ve a las claras que existe la información solicitada y no se entregó de manera dolosa. Su actuación es dolosa, pues se aprovecho de los plazos de prórroga para no hacer entrega de la información de manera intencional. El sujeto obligado pretende propiciar la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito, mostrando una clara postura que obstaculiza la transparencia en el gasto del dinero de los zacatecanos. Desoye el principio de máxima publicidad por máxima opacidad. Su actitud deja ver que oculta la información a conveniencia y me pregunte una duda razonable ¿Qué está haciendo mal el funcionario para no ser transparente con la información solicitada? Ordene entregarme la información solicitada que evidentemente si tiene por este concepto y puede digitalizar sin problema alguno. Queda según el Capítulo 11 de la Ley de Transparencia expuesto el sujeto obligado a las sanciones que marca la Ley por esta clase de respuesta” [sic]

#### CEAIP-RR-64/2014

“Entrega una respuesta Incompleta. No presenta facturas solo pólizas. Además dichas polizas no indican con claridad que periodo se está pagando en la póliza al proveedor ni manera de cotejar o cruzar la información pues no se entregó lo solicitado en relación a las facturas. Pretende confundir con su aparente entrega de respuesta. Su actuación es dolosa, pues se aprovecho de los plazos de prórroga para no hacer entrega de la información de manera intencional. El sujeto obligado pretende propiciar la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito, mostrando una clara postura que obstaculiza la transparencia en el gasto del dinero de los zacatecanos. Desoye el principio de máxima publicidad por máxima opacidad. Su actitud deja ver que oculta la información a conveniencia y me pregunte una duda razonable ¿Qué está haciendo mal el funcionario para no ser transparente con la información solicitada? Ordene entregarme la información solicitada que evidentemente si tiene por este concepto y puede digitalizar sin problema alguno. Queda según el Capítulo 11 de la Ley de Transparencia expuesto el sujeto obligado a las sanciones que marca la Ley por esta clase de respuesta.” [sic]

Posteriormente, en fecha veintitrés de septiembre del presente año, el sujeto obligado dio contestación mediante oficio DPLAJ/LXI/2014/353, signado por la Dip. Érika del Carmen Velázquez Vacío en su carácter de Presidenta de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales de la Legislatura dirigido a los Comisionados de este Órgano Garante; asimismo, en fecha veintiséis del

mismo mes y año, la Legislatura remitió contestación en complemento al referido anteriormente, a través del cual dice lo siguiente:

[...]

“Que para los efectos de lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, adjunto al presente vengo a exhibir, ante este Honorable Órgano Estatal Garante, las impresiones certificadas de la pantallas de computadora en las que consta que, vía Sistema de Seguimiento y transparencia a la Información Legislativa (SISTIL), se comunicó a la recurrente Carolina Rodríguez que la información adicional derivada del Recurso de Revisión que interpuso, identificado como CEAIP-RR-63/2014 y su acumulado CEAIP-RR-64/2014, se encuentra a su disposición en la Oficina de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública de la propia Honorable de la Legislatura del Estado.” [...]

Es menester señalar, que el sujeto obligado anexó en su escrito de contestación copia certificada de la impresión de las pantallas del SISTIL, donde se observa que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce la Legislatura le amplió y puso a disposición la información a la solicitante Carolina Rodríguez.

Por lo anterior el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley, requirió el primero de octubre del año en curso vía correo electrónico y estrados a la inconforme, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información ampliada y puesta a disposición por el sujeto obligado se colmaron los requerimientos de sus solicitudes de información, o de no serlo así, especificara concretamente lo que permanecía sin satisfacer, en la inteligencia que de no contestar en el plazo indicado se le tendría por satisfecha respecto de la información que recibió por parte de la Legislatura.

Una vez transcurrido el plazo otorgado la recurrente no manifestó nada, por lo que se le hace efectivo lo señalado en el párrafo anterior, y al efecto se tiene por satisfecha con la información ampliada y puesta a disposición por el sujeto obligado.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó su respuesta, al ampliar y poner a disposición de la recurrente la información requerida en sus solicitudes de acceso a la información, de modo tal que los recursos de revisión interpuestos por **Carolina Rodríguez** quedaron sin efecto o materia, actualizándose la

causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:

[...]

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Notifíquese vía SISTIL y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V y XXII inciso a), 6, 7, 9, 69, 75, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracción II, 110, 111 fracción III, 112, 114, 119 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y X, 121, 123, 124 fracción I, 125, 126, 129 fracción IV y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracciones I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV, 53, 55 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

## **R E S U E L V E:**

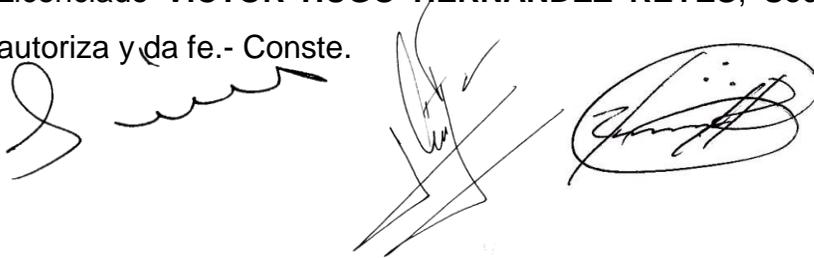
**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión y su acumulado interpuestos por **Carolina Rodríguez**, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión y su acumulado.

Notifíquese vía SISTIL y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta)** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.



Three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first is a cursive signature, the second is a more stylized signature, and the third is a signature enclosed in an oval.



**Ceaip**  
Comisión Estatal para el  
Acceso a la Información Pública